

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle de Torreseca número 21. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 6 rs. por tres 15. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. por tres 27.—Los avisos y reclamaciones se dirigirán á esta redacción francos de porte, sin cuyo requisito no e recibirán.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 40.

Circular núm. 20.

Núm. 39.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm. 19.

Habiéndose observado en los años anteriores la movidad de los Ayuntamientos salientes en dar sus cuentas de fondos municipales, cuya presentacion es indispensable en la época que se marca en las Reales órdenes vigentes; prevengo á los Alcaldes de la provincia que no demoren un asunto de tanto interes, y que al efecto hagan entender á los que lo fueren en el año anterior, así como á los depositarios produzcan las suyas respectivas con entera sugesion á lo que se ordena en los artículos 107 y 108 de la Ley municipal de 8 de enero de 1845 y 111 del Reglamento para su ejecucion; en la inteligencia de que las referidas cuentas deberán estar reunidas en este Gobierno Politico en 1.º de marzo próximo, pues de lo contrario se despacharán comisiones á espensas de los actuales ayuntamientos; teniendo entendido que no habiéndose recibido los modelos de que habla el art. citado del Reglamento se estenderán las cuotas en la misma forma que hasta el dia.—Zaragoza 19 de Enero de 1846.

Antonio Oro.

El Sr. Gefe Politico de la Provincia de Gerona, me dice con fecha 17 del corriente, lo que sigue.

Desde mi última comunicacion nada de particular ha ocurrido en esta provincia, el plan de los revolucionarios se frustró y de consiguiente no han tenido mas remedio que fugarse los mas comprometidos, y los otros volverse á sus casas, en donde se han cojido algunos y quedan puestos á disposicion de este comandante general.

La tranquilidad pública sigue inalterable en esta capital, y segun los partes de los Alcaldes sucede lo propio en los pueblos de la provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años Gerona 17 de Enero 1846.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de la misma.—Zaragoza 20 de enero de 1846.
—Antonio Oro.

Núm. 41.

Circular núm. 21.

Los alcaldes constitucionales, destacamentos de la guardia civil y empleados de seguridad pública procurarán la captura de D. Juan Mercier; frances de nacion: de profesion dentista: de 27 años de edad: estatura 5 pies 3 pulgadas y 6 líneas: pelo castaño: ojos melados: frente ancha: nariz puntiaguda: cara oval; y en el caso de conseguirla lo remitirán bien

escollado á este Gobierno Político para ponerlo á disposicion del gobierno de S. M. que lo reclama por Real orden de 11 del actual.—Zaragoza 19 de Enero de 1846.
Antonio Oro.

Núm. 42.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En el capítulo 3.º de la instruccion de 5 del actual, se previene, que los individuos de cada clase, corporacion ó dependencia nombren su abilitado; que uno de estos puede serlo á la vez de dos ó mas clases; que recaiga la eleccion en persona que reuna la aptitud necesaria y arraigo que garantice los intereses puestos á su cuidado; que para todo ello, se cite á los interesados por los periódicos; que los que residan fuera de la Capital, den su voto por escrito, ó por el apoderado que tengan; que cada interesado, estamppe en la respectiva nota, el nombre y apellido de la persona que elija, firmando á continuacion, y que el escrutinio se haga con asistencia de dos individuos de cada clase.

En su cumplimiento, pues, se pone en noticia de todas las clases pasivas de esta provincia, excepto los retirados que tienen su habilitado especial, para su conocimiento y gobierno; en inteligencia de que el periodo de la habilitacion, será el de un año, á contar desde 1.º del actual, y que la persona que por su destino autorizará la eleccion, será el gefe de la seccion de contabilidad.

En su consecuencia, se invita á que en los dias que á continuacion se designan y bajo el perjuicio á que por su descuido dieren lugar se presenten en los estrados de esta Intendencia á las doce de cada respectivo dia, por si ó sus apoderados, los individuos de las clases que se espresan.

ESCLAUSTRADOS,

- | | |
|-------------------------------------|---------------------|
| Orden de Franciscos. | } El 27 del actual. |
| Id de Capuchinos. | |
| Orden de Mínimos. | } El 28 id. |
| Id. de Bernardos. | |
| Id. de Agustinos descalzos. | |
| Id. de Carmelitas id. | |

- | | |
|---|----------------------|
| Orden de Trinitarios calzados. | } El 29 de id. |
| Id. de Carmelitas id. | |
| Id. de Agonizantes. | |
| Id. de Dominicos. | |
| Id. de Cartujos. | |
| Id. de Mercenarios. | |
| Id. de San Juanistas. | |
| Id. de Agustinos calzados. | |
| Id. de Trinitarios descalzos. | |
| Clérigos Regulares. | |
| Pensionistas por la guerra de la independencia. | } El 30 de id. |
| Espanoles leales. | |
| Pensionistas por el 5 de marzo de 1838. | |
| Id. de gracia y guerra. | } El 31 de id. |
| Pensionistas de gracia de canales. | |
| Monte pio de oficinas. | |
| Id. de Canales. | |
| Id. del Ministerio de la Gobernacion. | |
| Id. de Correos. | |
| Jubilados de Gobernacion. | |
| Id. de Canales. | |
| Cesantes de gobernacion. | |
| Id. de Canales. | |
| Convenidos de Bergara. | } El 1.º de febrero. |
| Escedentes de Carabineros. | |
| Viudas y huérfanos del Monte pio Militar. | |
| Cesantes clasificados de hacienda. | |
| Jubilados de idem. | |
| Cesantes de id. pendientes de clasificacion. | |
| Pensionistas de gracia y Justicia. | |
| Cesantes clasificados de id. id. | |
| Empleados de Ultramar. | |
| Jubilados de gracia y justicia. | |
| Religiosas esclaustradas. | |
| Herederos de id. y fallecidas. | |
| Jubilados de hacienda militar. | |
| Cesantes de id. id. | |

Zaragoza 18 de Enero de 1846.—P. S.
Demetrio Astudillo.

PARTE NO OFICIAL.

Por disposicion del M. I. S. Gefe superior de esta provincia, se arrienda nuevamente el peso y almudi de la villa de Encinacorba, pertenecientes á sus propios, por un año, los que quieran dar proposicion, se presentarán en las casas consistoriales de la misma á las 3 de la tarde del dia 1.º de Febrero viniente y se rematará en el mejor postor.

Por disposicion del M. I. S. Gefe superior Político, el Ayuntamiento Constitucional de la villa de Cariñena se saca á pública subasta la Agua sobrante de la fuente fondo pertene-

ciente á sus propios, el Domingo 25 del actual y hora de las diez de su mañana, los que quieran interesarse en dicho arriendo se presentaran en las salas consistoriales de la misma; y quedará tranzado en el mejor postor. —Carriena 19 de Enero de 1846.

Debiendo procederse á la construcción del Ferro—Carril de Madrid á Valencia con arreglo al pliego de condiciones aprobado por S. M. en Decreto de 12 de Julio último, se halla habierta la suscripción por la tercera parte de acciones de dicha Empresa, que restan por esponder al respecto de *dos mil reales vellon* cada accion (pues que las demas se han espendido ya en el extranjero) en esta Ciudad y casa de D. Juan Bruil calle del coso núm. 193 donde está de manifiesto el prospecto publicado por la Direccion, para cuantos gusten enterarse.

El ayuntamiento constitucional de la ciudad de Calatayud hace saber á todos los Señores terratenientes de la misma, que hasta el dia 20 del corriente mes de enero se presenten en su Secretaria las relaciones firmadas de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de mayo último, cuyos modelos con la citada Real orden se hallan de manifiesto en dicha Secretaria, en el concepto que no haciéndolo incurrirán en las multas que señala el artículo 24 de dicha Real orden parándoles ademas el perjuicio á que dieren lugar.

El Ayuntamiento constitucional de la Villa de Cuarte, hace saber a todos los terratenientes de la misma que hasta el día 30 del presente mes de enero, presenten en su Secretaria las relaciones de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 de dicho Real decreto de 23 de mayo último, en el concepto de que no haciéndolo incurrirán en las multas que señala el artículo 24 de dicho Real decreto.

El Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Borja hace saber á todos los Sres. terratenientes de la misma, que hasta el dia 20 del corriente Enero se presenten en su Secretaria las relaciones firmadas de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo último, en el concepto que no haciéndolo así incurrirán irremisiblemente en las multas que señala el artículo 24 del citado Real decreto.

El Ayuntamiento constitucional de Monzalbarba hace saber á todos los terratenientes del mismo

que hasta el dia 24 del presente mes de enero se presenten en su secretaria las relaciones duplicadas de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de mayo último, en el concepto que no haciéndolo, incurrirán en las multas que trata el artículo 24 de dicho decreto.

El Ayuntamiento constitucional de Pina hace saber á todos los Señores vecinos terratenientes del mismo, que hasta el dia 21 del presente mes de enero se presenten en su Secretaria las relaciones firmadas de que tratan los artículos 20, 21, 22, y 23, del real decreto de 23 de mayo último, en el concepto que no haciéndolo incurrirán en las multas que señala el artículo 24 de dicho Real decreto.

AVISO AL PUBLICO.

La junta económica de la Fábrica Nacional de fusiles establecida en Sevilla, desea contratar tres mil escalabornes de madera de nogal para cajas de fusil, modelo de 1836 con las condiciones siguientes:

- 1.a Los escalabornes han de ser de nogal, sueltos ó serrados.
- 2.a Secos ó verdes.
- 3.a Sanos, derechos, sin nudos, venteaduras, grietas, polilla, podredumbre ni pasmo.
- 4.a Iguales en largo, ancho y grueso, á la plantilla que hay en la fábrica, que se dará á todo el que la pida, aunque no haga contrata.
- 5.a Serán de cuenta del contratista, todos los gastos hasta poner los escalabornes dentro de la fábrica de fusiles de Sevilla.
- 6.a No se adelantará al contratista dinero ninguno.
- 7.a Los escalabornes se reconocerán dentro de la fábrica luego que se presenten en ella.
- 8.a Los que resulten aprobados se pagarán en el acto.
- 9.a Los que sean desaprobados los retirará el contratista.
- 10.a Se admiten proposiciones para el todo de los tres mil escalabornes y para parte.

11.a Serán preferidos los contratistas por el orden siguiente:

1.o Aquellos cuyos escalabornes salgan mas baratos.

2.o Entre estos los que ofrezcan vender mayor cantidad de escalabornes secos.

3.o Entre estos los que vendan mas pronto.

12.a Los que deséen contratar el todo ó parte de los escalabornes, se servirán dirigir por el correo sus proposiciones al secretario de la Junta Económica de la fábrica de fusiles de Sevilla, en todo el mes de Febrero de 1846.

13.a Las proposiciones vendrán en los términos siguientes: don N. su nombre, apellido, ejercicio, profesion ó empleo, natural de.. vecino de.. residente en.. de la provincia de... me conformo con las condiciones primera y siguientes hasta la undécima del anuncio para la contrata de 3000 escalabornes, publicado por la Junta Económica de la fábrica de fusiles el 30 de diciembre de 1845.

Deseo vender á dicha el dia... del mes de,,, de 1846.

	Número.	Precio de
	Secos,,,	cada uno.
Escalabornes sueltos,,,,,	}	à
	Verdes,,	à

14.a El 10 de Marzo de 1846 se abrirán todos los pliegos ante la Junta Económica.

15.a El 12 se contestará à todos que hayan echo proposiciones, manifestando à cada uno si sus proposiciones han sido aceptadas ó no.

16.a Aquel ó aquellos cuyas proposiciones hayan sido aceptadas, estenderán tres obligaciones iguales y las remitirá el secretario de la Junta Económica.

17.a La contrata no será obligatoria para el contratista ni para la Junta Económica de la fábrica, hasta que haya sido aprobada por la Junta Superior Económica de artillería establecida en la corte.

18.a Aprobada la contrata por dicha Junta Superior Económica, se remitirá al contratista una de las contratas aprobadas para su cumplimiento en debida forma, Sevilla 30 diciembre de 1845,—El capitán teniente secretario, Gerónimo Herrera.—El comisario de artillería, Jose Mario Terrán,—El brigadier teniente coronel presidente, Juan Senovilla,

Es copia del acta original que existe en el libro de actas,—El Capitan Teniente Secretario,—Gerónimo Herrera.

El Ayuntamiento Constitucional de Munébrega hace saber á todos los señores terratenientes del mismo, que hasta el dia 20 de los corrientes, se presenten en su Secretaría las relaciones firmadas, de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de mayo último en el concepto, que de no verificarlo incurrirán en las multas que señala el artículo 24 del mismo Real decreto.

El Ayuntamiento constitucional del Burgo de Ebro hace saber á todos los Señores tanto vecinos como terratenientes del mismo que hasta el corriente mes de enero presenten en su secretaria las relaciones de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de mayo del año último, en el concepto de que no haciéndolo así incurrirán irremisiblemente en las multas que designa el artículo 24 del citado Real decreto.

En la Imprenta y librería de Ramon Leon calle de la Cedacera esquina á la de Meca se venden impresas las relaciones juradas que tienen que dar á los Ayuntamientos los vecinos con arreglo á los artículos 20, 21, 22, y 23 del Real decreto de 23 de Mayo último, así como las prevenidas en el art. 17 relativas al subsidio industrial y de comercio.

En la Imprenta del Boletín Oficial sita en la calle de Torresecas núm. 21, se venden impresas las relaciones juradas que tienen que dar á los Ayuntamientos los vecinos con arreglo á los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo último, así como las prevenidas en el art. 17 relativas al subsidio industrial y de comercio.

CON REAL PRIVILEGIO EXCLUSIVO.

La Peruana.

Pomada tan conocida como acreditada en toda España por sus virtudes de hacer nacer el pelo á los calvos, aumentándolo á los escasos, fortificándolo y conservándolo sin que se ponga blanco; se continúa vendiendo en Zaragoza, calle Nueva del Mercado, núm. 3, á precio de 8 rs. bote de cerca de tres onzas, con el prospecto del modo de su uso.

ZARAGOZA:—IMPRESA DE CRISTOBAL JUSTE.